

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmo, num. 29, entresuelo.

Teléfono num. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando el de 21 de Agosto de 1925, sobre la forma de devolución de los derechos de hulla inglesa, y dictando nuevas normas para que los expedientes de devolución se tramiten con mayor rapidez.—Página 563.

Otros fijando en las cantidades que se indican las bases impositivas, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en los ejercicios que se expresan, para las Sociedades españolas y extranjeras que se mencionan.—Páginas 563 a 565.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden resolviendo consultas acerca de la extensión del artículo 5.º del Real decreto de 9 del mes actual, en cuanto determina que las alteraciones arancelarias en materia de derechos no se exigirá a los productos que estén pendientes de despacho o hayan salido de los puntos de origen antes del día de su promulgación.—Página 565.

Otra referente al endoso de certificados de origen que vengán a consignación expresa.—Página 565.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo a D. Juan José Gómez Recuenco, Secretario del Juzgado de primera instancia de Ocaña.—Página 565.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Luis Ruiz Pizarro, D. Manuel Lezón y Fernández, D. Claudio Delgado Viauera u

D. Lorenzo Marco y Pérez, Registradores de la Propiedad de Alcántara, Alcira, Santa María de Nieva y Tarragona, respectivamente.—Páginas 565 y 566.

Otra disponiendo el réingreso de don Francisco Octavio de Toledo y Aznar, Registrador de la Propiedad excedente, y nombrándole, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Burgos.—Página 566.

Otra nombrando para sustituir a los Vocales que se indican en el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, a D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado de la Audiencia de referida capital, y a D. Alejo Pedro Led y Fernández, Notario en la misma.—Página 566.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Salamanca a don Felipe Uribarri Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Lugo.—Página 566.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Lugo a don Antonio Astola y Guardiola, Abogado fiscal, en comisión, de la Audiencia de Sevilla.—Página 566.

Otra promoviendo a la plaza de categoría de Abogado fiscal de término a D. Manuel Calderón Ceruelo, que lo es de ascenso; y disponiendo continúe desempeñando el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo.—Página 566.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla a D. Francisco Summer e Isern, Abogado fiscal de entrada en la de La Coruña.—Página 566.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia de La Coruña a D. Manuel Bernabé Vicente, Abogado fiscal de ascenso, en situación de excedente.—Páginas 566 y 567.

Otra declarando en situación de excedente a D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal de entrada, con destino en la Audiencia de Sevilla.—Página 567.

Otra nombrando para la plaza de Abo-

gado fiscal de la Audiencia de Sevilla a D. Miguel Ortiz Cañabate y García, Abogado de entrada en situación de excedente.—Página 567.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Ibiza a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Juez de primera instancia e instrucción de Alcántara.—Página 567.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Alcaraz a don Francisco de Paula Carchano y Carretero, Juez de primera instancia e instrucción de Castellote.—Página 567.

Otra disponiendo que en el plazo de ocho días manifiesten a este Ministerio, los Aspirantes de las carreras Judicial y Fiscal que ya no lo hubieran verificado, el punto de su residencia y Tribunales o Fiscalías a que respectivamente deseen quedar adscritos para verificar las prácticas; y que al fin indicado comparezcan en el término de quince días ante los Presidentes de Audiencia o Fiscales de las mismas.—Página 567.

Otra ídem se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones entre Notarios en ejercicio y excedentes, convocadas en la GACETA del 13 de Febrero del corriente año.—Página 567.

Otra ídem continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte.—Páginas 567 y 568.

Otra confirmando en el cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero a D. Benito Quintana.—Página 568.

Otra nombrando para a plaza de Secretario de la Audiencia de Soría a D. Ramón Morales López, Vice-secretario de la de Almería.—Página 568.

Otra ídem para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia de Almería a D. José Luis Godálvez Checa.—Página 568.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta, las recompensas que en la misma se indican. Páginas 568 y 569.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas.—Página 569.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, los materiales que se precisan para la construcción de herramientas y reparación de los tragaluces de los talleres de la Fábrica.—Página 569.

Otra (rectificada) disponiendo se convocan oposiciones para proveer, entre titulares de la carrera Mercantil, siete plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda más tres de Aspirantes en expectación de destino.—Página 569.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta Médico Inspector de Minas en la lucha contra la anguillasiomiasis. Página 569.

Otra aprobando el programa, que se inserta, de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.—Páginas 570 y 571.

Otra autorizando la formación de una nueva entidad que se denominará Unión Nacional de Veterinarios de España.—Página 571.

Otras concediendo treinta días de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 571.

Otras ídem de un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 571 y 572.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Alejandro Díaz y Pasagali, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 572.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en propiedad a D. Alfredo Ruiz Guerrero Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.—Página 572.

Otra disponiendo se amortice la dotación de 3.500 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, vacante por fallecimiento de doña Paulina C. Crespo y Rodríguez.—Página 572.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 572.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Antonio Ruiz Vilches, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 572.

Otra ídem prórroga de tres meses de la pensión que viene disfrutando D. Ignacio Ribas y Marqués, Licenciado en Ciencias químicas.—Páginas 572 y 573.

Otra nombrando a D. Luis Recaséns y Serrano Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 573.

Otra trasladando al Portero tercero de este Ministerio, José Turésano Bueno, con destino en el Archino general de Valencia, a servir igual cargo en la Universidad de la expresada ciudad.—Página 573.

Otra nombrando Delegados oficiales de este Ministerio, en la reunión internacional de Boy Scouts a don Alfonso Crespo, Conde de Castilla-Fiel y a D. Antonio Truchante y Samner, ambos del Consejo Nacional de Exploradores de España.—Página 573.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo treinta días de prórroga para que pueda incorporarse a su destino, a D. Benito Jiménez Aparicio, Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 573.

Otra disponiendo que por el Instituto Geológico de España, y con el carácter de la mayor urgencia, se proceda a redactar el informe que se indica, relativo a investigación de aguas subterráneas en la provincia de Almería; e igualmente que proponga el lugar más adecuado a un manchón mioceno comprendido en las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo, para la ejecución de un sondeo tipo, con expresión de su profundidad probable.—Páginas 573 y 574.

Otra prorrogando durante el segundo semestre del año actual la comisión conferida en 30 de Enero último al Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. César Villalba Granada.—Página 574.

Otra nombrando Portero quinto de los Ministerios civiles a Juan Ayala Cumba, excedente de Gracia y Justicia, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Badajoz.—Página 574.

Otra ídem id. id. a Saturio Valero Atencia, excedente de Gobernación, y destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Albacete.—Página 574.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la extinción en España de la Compañía francesa de seguros de transportes "Union Universelle" (Barcelona).—Página 574.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad Industrial D. Alberto de Elzaburu en nombre y representación de "The Singer Manufacturing Company", contra el acuerdo concediendo a D. Juan Kirchofer la marca núm. 54.434.—Páginas 574 y 575.

Otra nombrando a D. Julio Batiste Muñoz Corredor Intérprete de buques del puerto de Almería.—Página 575.

Otra ídem a D. José López Gala Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Azuaga (Badajoz).—Página 575.

Otra ídem a D. Aurelio Torralba Moreno Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Cuenca.—Página 575.

Otra aclarando en el sentido que se indica lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1925, relativo a reservas matemáticas.—Página 575.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Rafael Martínez Reus, contra el acuerdo denegándole la inscripción de la marca número 59.000.—Páginas 575 y 576.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Bernardo Galiano Ocaña, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio con destino en el Gobierno civil de Ciudad Real. Página 576.

Otra aprobando las Bases, que se insertan, para el Concurso de carteles de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—Páginas 576 y 577.

Otra (rectificada) disponiendo se provea, mediante concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarraza.—Página 577.

Administración Central.

HACIENDA.—Prorrogando por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Julián Arenas y Gargantiel, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 577.

Conclusión de los modelos a que se refiere el anexo al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, inserto en la GACETA del día 8 del corriente mes.—Página 578.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido

en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 588.

Dirección general de Rentas públicas. Rectificación al Reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último, estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.—Página 588.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas del crédito total de pesetas 7.711.000, para obras de conservación de carreteras por administración, durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926.—Página 589.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos del segundo

semestre de 1926 y del año 1927, entre las Jefaturas de Obras públicas, del crédito total de 6.580.000 pesetas, para las obras de conservación, por contrata, de la carreteras del Estado.—Página 590.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 21 de Agosto de 1925, que fija las normas para el abono a los importadores de hulla inglesa de la diferencia de derechos que por el vigente Tratado de Comercio con Inglaterra corresponden al cupo de 750.000 toneladas, ha motivado reclamaciones de los interesados por la lentitud con que se tramitan las correspondientes devoluciones, señalando como causa principal la de que los pagos se hagan con cargo a un capítulo del presupuesto en vez de considerarse como minoración de ingresos. Por otra parte, las reclamaciones que se presentan contra la distribución del cupo de un año motivan retrasos en la del año siguiente, por disponer el párrafo tercero de la regla tercera del artículo 5.º del citado Real decreto que los excedentes de un año pasen a engrosar el cupo del siguiente, lo que impide efectuar la distribución hasta que sean conocidos los fallos recaídos en las reclamaciones presentadas.

Para obviar estos inconvenientes y toda vez que, según informe de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dichos pagos son por su naturaleza o procedencia de los que deben minorar las rentas públicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter

a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Al párrafo tercero de la regla 3.ª del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 se le añadirá lo siguiente:

“No obstante lo preceptuado en este párrafo, cuando se presenten reclamaciones contra la distribución de un cupo de cuya resolución pudiera resultar excedente, se procederá a la distribución del cupo del siguiente año, sin esperar la resolución definitiva de aquéllas, procediéndose, una vez conocido el excedente, a una nueva distribución entre los perceptores del correspondiente año.”

2.º El artículo 10 del mencionado Real decreto será sustituido por el siguiente:

“Las devoluciones que proceda acordar dentro del cupo de 750.000 toneladas de hulla a que se refiere este Decreto se harán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, tramitándose los expedientes en la forma que determina el artículo 3.º del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. La aplicación de este nuevo procedimiento empezará a regir en 1.º de Julio del presente año. A tal efecto, los expedientes que en esa fecha estuvieran pendientes de acuerdo de la Dirección general de Aduanas se devolverán a las Oficinas provinciales y aquellos cuyos pagos ya hubieran sido acordados por dicho Centro en la fecha citada, se abonarán con cargo al presupuesto 1925-1926.”

3.º Al mismo Real decreto se le adicionará lo siguiente:

Artículo 11. Por el Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Aduanas se adoptarán aquellas medidas que conduzcan a la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de devolución.”

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley que la regula, se fijan las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española “Folch y C. Badenes”, domiciliada en Castellón de la Plana, en 21.797 pesetas con 45 céntimos para el ejercicio social de 1.º de Septiembre de 1921 a 31 de Agosto de 1922, confirmándose así el acuerdo del Jurado de estimación de la indicada provincia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley que la regula, se fijan las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española "Hijos de F. Vidal Durá", domiciliada en Castellón de la Plana, en 4.000 pesetas para el ejercicio social de 1920, y en 5.000 para el de 1921, confirmándose así el acuerdo del Jurado de estimación de la indicada provincia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley que la regula se fijan las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española "Cómez y Compañía", domiciliada en Castellón de la Plana, en 8.000 pesetas para cada uno de los ejercicios sociales de 1920 y 1921, confirmándose así el acuerdo del Jurado de estimación de la indicada provincia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco décimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales, Norwich Unión Fire Insurance Company Limi-

ted, para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuarenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad danesa de seguros generales, Báltica, para el período de tiempo que comprende desde 1.º de Julio de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez y nueve centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales, Royal Exchange Assurance, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 12 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales The Gresham para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 16 milésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales North British & Mercantil Insurance para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 20 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros generales

Commercial Unión Assurance para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado diferentes consultas acerca de la extensión del artículo 5.º del Real decreto de 9 del corriente, en cuanto determina que las alteraciones arancelarias en materia de derechos no se exigirán a los productos que estén pendientes de despacho o hayan salido de los puntos de origen antes del día de su promulgación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que dicha salida del punto de origen ha de ser con conocimiento directo para España, aun cuando los buques tocan en otros puertos, siempre que el visado consular sea anterior al 14 de Julio. En los casos de transporte terrestre, el certificado consular reunirá las mismas circunstancias y el conocimiento directo será sustituido por la documentación de transporte equivalente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en los servicios de revisión encomendados a la Dirección general de Aduanas acerca de la legitimidad del endoso en los certificados de origen cuando éstos sean nominativos:

Resultando que autorizada por Real orden de 6 de Julio de 1924 la admisión de los certificados de origen a la orden por las Aduanas en todos los casos en que las Ordenanzas del ramo consientan la no consignación expresa y en las condiciones que en la expresada Real orden se indican, ha perdido su eficacia el inciso del párrafo primero de la regla primera de la dis-

posición 10 del Arancel que, refiriéndose a los mencionados certificados de origen, previene que "también se expresará el nombre del consignatario y su residencia":

Considerando que el certificado de origen no es un documento de crédito mercantil, sino simplemente un documento de carácter fiscal, justificativo del verdadero origen de la mercancía, a los efectos de la concesión de los beneficios arancelarios a que en cada caso pueda haber lugar, por lo que procede, en bien del comercio, evitar a éste cuantas trabas sea posible, dentro de las obligadas justificaciones que convienen a su propio interés y al del Tesoro:

Considerando que sobre esta base procede coordinar el antes expresado inciso del párrafo primero de la disposición 10 del Arancel con el párrafo que figura como tercero de la expresada regla, dando a éste una nueva redacción que refunda ambos preceptos en los términos de amplitud que conviene al mejor desenvolvimiento del comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

Que el inciso que en el párrafo primero de la regla primera de la disposición 10 del Arancel previene, con referencia a los certificados de origen, que "también expresarán el nombre del consignatario y su residencia", se refunda con el párrafo tercero de la expresada regla, el que con la amplia interpretación que le corresponde quedará redactado en la forma siguiente:

"Los certificados de origen podrán expedirse a la orden o a nombre de persona determinada, y tanto unos como otros podrán ser endosados, cumpliéndose la condición de que el endosatario firme en el certificado la aceptación de la consignación, con expresión de la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. José Angel Giménez y Giménez, en el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de categoría de ascenso, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan José Gómez Recuenco, Secretario del Juzgado de primera instancia de Ocaña.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Luis Ruiz Pizarro, Registrador de la Propiedad de Alcántara, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Medina de Rioseco; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Lezón y Fernández, Registrador de la Propiedad de Albira, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Mondeniz; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla

y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Claudio Delgado Viguera, Registrador de la Propiedad de Santa María de Nieva, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Caldas de Besaya y Liérganes, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Lorenzo Marco y Pérez, Registrador de la Propiedad de Tarragona, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Urtarroz, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Octavio de Toledo y Aznar, Registrador, excedente, de segunda clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 427 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1924, se ha servido disponer el reingreso del mismo,

nombrándole, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Burgos, de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo de constituirse en el mes de Agosto próximo el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, convocadas en la GACETA DE MADRID de 21 del pasado mes de Junio, o sea durante el período de vacaciones, y nombrado Vocal de aquél el Magistrado de dicha Audiencia D. Francisco Ximénez de Embun y Oseñalde, que no forma parte de la Sala de vacaciones de la misma; y en atención también a las circunstancias alegadas y justificadas por el Notario de Bilbao D. Celestino María del Arenal, que fué asimismo nombrado Vocal de dicho Tribunal y que le impiden formar parte del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 de vigente Reglamento de Notariado, ha tenido a bien nombrar, para sustituir a los señores citados, a don Santiago Alvarez Martín, Magistrado de la mencionada Audiencia, y a D. Alejo Pedro Led y Fernández, Notario de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Salamanca, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Jaime de O'ortua, a D. Felipe Uribarri Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Lugo, de término en dicha provincia, vacante por traslación de D. Felipe Uribarri, a D. Antonio Astola y Guardiola, que en la actualidad desempeña, en comisión, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a plaza de la categoría de Abogado fiscal, de término, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Astola, a D. Manuel Calderón Ceruelo, Abogado fiscal de ascenso, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase y que deberá continuar desempeñando el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo, que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido nombrado también para otro cargo don Antonio Astola, a D. Francisco Summers e Isern, Abogado fiscal, de entrada, en la de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña, vacante por traslación de D. Francisco Summers, a D. Manuel Bernabé Vicente, Abogado fiscal, de ascenso, en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su vuelta al servicio activo de la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal, de entrada, con destino en la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por excedencia de D. José Garrigós, a don Miguel Ortiz Cañabate y García, Abogado fiscal de entrada en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su vuelta al servicio activo de la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de Ibiza, de entrada en esa provincia, vacante por promoción de D. Joaquín Domínguez de Molina a D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Juez de primera instancia e instrucción de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de don Miguel Peña de Andrés, a D. Francisco de Paula Carchano y Carretero, Juez de primera instancia e instrucción de Castellote, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albalace.

Ilmo. Sr.: Separadas definitivamente las carreras judicial y fiscal y publicadas en la GACETA de 4 del mes corriente las relaciones de los opositores aprobados por virtud de la última convocatoria que habían de formar los respectivos Cuerpos de Aspirantes a una y otra carrera, y ante la necesidad de que sin pérdida de tiempo empiecen las prácticas que establecen las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que aquellos Aspirantes que hasta el día de la fecha no hayan manifestado a este Ministerio el punto de su domicilio o residencia y Tribunales o Fiscalías a que respectivamente deseen quedar adscritos para verificar dichas prácticas, lo expresen a este Centro en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha.

2.º Que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan todos los Aspirantes dentro del término de quince días, a contar igualmente desde la fecha, ante los Presidentes de Audiencia o Fiscales de las mismas que hubiesen elegido al fin indicado, para que una vez recibidas de éstos las instrucciones que estimen oportuno darles puedan empezar desde luego las prácticas a que vienen sujetos como tales Aspirantes, comunicando en su día los Presidentes y Fiscales los nombres de los que se les hubieren presentado y servicios a ellos encomendados.

3.º Que los Aspirantes que dejen transcurrir el plazo fijado sin manifestar su domicilio y Tribunal o Fiscalía a que deseen quedar adscritos

serán destinados a hacer las prácticas en el punto que este Ministerio considere oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones entre Notarios en ejercicio y excedentes, convocadas en la GACETA de 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al Ilmo. Sr. D. Pío Ballesteros y Alava, Director general de los Registros y del Notariado, como Presidente, y a los Sres. D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Subdirector del mismo Centro; D. Mateo Azpeitia y Esteban, Decano del Colegio Notarial de Madrid; don Enrique Giménez Graa, Notario de Zaragoza; D. Germán Adánez Horcajuelo, Notario de Valladolid, y a don Juan Antonio de la Puente y Quijano, Oficial Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que como Vocales formaban parte del Tribunal nombrado al efecto, por el celo, competencia y asiduidad con que han desempeñado su delicada función.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda (Belmonte), a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 779, creditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo partido, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer conforme con carácter

definitivo el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuyo continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dis guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio, el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero, y restablecido su funcionamiento por Real orden de 21 de los corrientes (GACETA del 2), y en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero, a D. Benito Quintana, que anteriormente lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por traslación de don Fernando Moreno y González Anleo, que la servía, a D. Ramón Morales López, actual Vicesecretario de la de Almería, único que figura en la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Soria.

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial, convocadas por Real orden de 4 de Marzo último (Gaceta del 5),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Ramón Morales López, que la servía, a don José Luis Gosálvez Checa, número 7 de los propuestos por el mencionado Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas en la parte concerniente a Jefes, Tenientes de navío y sus asimilados del Ejército y Armada, formulada por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa por las operaciones llevadas a cabo en nuestra Zona de influencia en Marruecos, en el período comprendido entre el 1.º de Agosto de 1924 y 1.º de Octubre de 1925, y especialmente por las efectuadas en Alhucemas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el Capitán de navío D. Rafael Morales y Díaz de la Cortina y termina con el Teniente de navío D. José María Noval y Fernández, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señores Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Presidente de la Junta de clasificación y

recompensas de la Armada, Contralmirante jefe de la Sección del Personal, Intendente general de Marina. Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Cruz naval de segunda clase de María Cristina.

Capitán de navío D. Rafael Morales y Díaz de la Cortina, Comandante del crucero "Reina Victoria Eugenia".

Capitán de fragata D. Eduardo Verdía Caula, Comandante del crucero "Extremadura".

Idem id. D. Antonio Batalla y Díaz, Comandante del cañonero "Canalejas".

Idem id. D. Carlos Boado y Suanes, Jefe de Estado Mayor de las fuerzas navales del Norte de Africa.

Idem id. D. Guillermo Díaz y Arias-Salgado, Jefe de los convoyes marítimos a bordo del vapor "España número 5".

Idem id. D. Luis de Ozaniz y Ostolaza, segundo Comandante del crucero "Reina Victoria Eugenia".

Capitán de corbeta D. Claudio Lago de Lanzos y Díaz, Comandante del guardacostas "Tefuán".

Idem id. D. Antonio Samper Lapique, Comandante del guardacostas "Arcila".

Idem id. D. Antonio Moreno de Guerra y Alonso, Comandante del guardacostas "Uad-Quert".

Idem id. D. Francisco Moreno Fernández, Comandante del guardacostas "Larache".

Idem id. D. Ramón Nuche Dolare, Comandante del guardacostas "Xauen".

Idem id. D. Fernando Delgado Otalaurruchi, Comandante del cañonero "Laya".

Idem id. D. Pablo Hermida Seselle, Comandante del cañonero "Laya".

Idem id. D. Rafael Estrada Arnaiz, Comandante del transporte "Almirante Lobo".

Idem id. D. José Iglesias Abelaira, Auxiliar del Estado Mayor de las fuerzas navales del Norte de Africa.

Idem id. D. Luis Gil de Sola y Bursá, Capitán del Auxiliar "I-5" de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Idem id. D. Carlos de la Cámara y Díaz, segundo Comandante del crucero "Extremadura".

Cruz naval de primera clase de María Cristina.

Teniente de navío D. Juan Pastor y Tomasety, Comandante del torpedero "Número 19".

Idem D. Benigno González-Aller y Aceval, Comandante del guardacostas "Uad-Ras".

Idem id. D. Luis Pérez Izquierdo, de la dotación del cañonero "Cánovas del Castillo".

Idem id. D. Cástor Ibáñez Aldecoa y Urcullú, Comandante del torpedero "Número 22".

Idem id. D. Pascual Cervera y Cervera, Auxiliar del Estado Mayor de las fuerzas navales del Norte de Africa.

Idem id. D. Federico Monreal y Piñón, Comandante del torpedero "Número 16".

Idem id. D. José María Barón y Romero, Comandante del remolcador "Gaditano".

Idem id. D. Luis González de Ubieto y González del Campillo, segundo Comandante del guardacostas "Uad-Martín".

Idem id. D. Eduardo Montero y Azcárraga, de la dotación del crucero "Reina Victoria Eugenia".

Idem id. D. Juan de Aramburu y Santalaya, de la dotación del crucero "Extremadura".

Idem id. D. Juan García de la Mata y Pérez, de la dotación del cañonero "Canalejas".

Idem D. José María Noval y Fernández, segundo Comandante del cañonero "Laya".

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección del Timbre, se elevó a la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas necesarias para el servicio de la misma, acompañando a la vez el presupuesto formado, cuyo importe asciende a 7.137,50 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien informado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas este servicio está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, cuyo importe total asciende a 7.137,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vi-

gente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

P. S.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir materiales para la construcción de herramientas y reparación de los tragaluces de los talleres de la Fábrica:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de máquinas, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.534 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el presupuesto en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 25 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales que se precisan para la construcción de herramientas y reparación de los tragaluces de los talleres de la Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.534 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 13, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, "Para gastos generales.—Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

P. S.,
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar la Real orden convocando a oposiciones para el Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda, se reproduce su texto debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y de conformidad con la Presidencia del Consejo de Ministros, que en 13 de Enero próximo pasado resolvió que fueran diez las plazas que se opositaran,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para proveer entre titulares de la carrera mercantil siete plazas en el Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, con la categoría de Oficiales de primera clase, más tres Aspirantes de expectación de destino; oposiciones que habrán de comenzar dentro de la primera quincena de Enero de 1927, con arreglo a las disposiciones y programas que a la mayor brevedad deberán publicarse y ante el Tribunal que al efecto se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En virtud de la autorización concedida por la Presidencia del Consejo de Ministros por Real orden fecha 12 del actual, de conformidad con la regla segunda de la Real orden de la misma de 25 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Diego Hernández Pacheco de la Cuesta, Médico Inspector de minas en la lucha contra la anquilostomiasis, con el haber anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, sección sexta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Formulado por el Real Consejo de Sanidad el programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado prestarle su aprobación y disponer:

1.º Que dicho programa se publique en la GACETA DE MADRID y en todos los *Boletines Oficiales* de la provincia.

2.º Que a fin de no retrasar la provisión en propiedad de las plazas actualmente vacantes de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se constituya en la primera quincena de Noviembre próximo en cada capital de distrito universitario, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones en la forma señalada en el artículo 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, procediendo seguidamente al anuncio de la correspondiente convocatoria para dar comienzo aquéllas en la primera quincena del mes siguiente.

3.º Que en la propia convocatoria el Tribunal señale el día, hora y local en que han de hacerse los ejercicios, forma y condiciones a que han de ajustarse y requisitos que han de cumplirse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Apéndice; y

4.º Que la Asociación Nacional de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, designe, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, los dos Vocales titulares que han de formar parte en cada distrito universitario del correspondiente Tribunal, con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º del expresado Apéndice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales.

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana.

1.º Insalubridad de los terrenos.—Sus causas y sus efectos.—Saneamiento de terrenos.—Drenaje, terraplén, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación.

2.º Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables. Motivos de contaminación de las aguas desde su captación hasta su distribución doméstica.—Medidas para evitarlas.

3.º Métodos y procedimientos de

depuración de las aguas y su especial aplicación al medio rural.

4.º Abastecimiento urbano y rural de aguas.—Cantidad por habitante y día.—Datos para su fijación.—Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.

5.º Higiene alimenticia.—Carnes y pescados.—Su valor alimenticio.—Caracteres que han de tener para su consumo.—Su conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar, parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

6.º Leche.—Estudio especial de la de vaca y cabra.—Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones y adulteraciones.

7.º Enfermedades que se pueden transmitir por la leche y manera de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénica de esta industria.—Higiene de los establos y de las lecherías.—Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

8.º Alimentos vegetales.—Valor alimenticio de los principalmente usados.—Sus alteraciones y sofisticaciones.—Intoxicaciones causadas por ellos.—Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expedición de hortalizas y frutas.

9.º Alcohólico.—Peligro del alcohol para el individuo y para la especie.—Medios de luchar contra el alcoholismo.

10. Vivienda.—Condiciones mínimas de higiene que deben reunir, según sean o no colectivas.—La vivienda rural y medios de mejorarla.—Padrón sanitario de las viviendas.

11. Evacuación de inmundicias.—Sistemas y procedimientos más principales.—Su valor higiénico.—Crítica de los pozos negros.—Procedimientos de evacuación de inmundicias aplicadas al medio rural.—Desinfección de los excretas.

12. Basuras urbanas.—Peligros que encierran.—Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas.—Higiene de las cuadras.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.

13. Inspección médico-escolar.—Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos. Higiene de los locales y en especial de los retretes y urinarios.

14. Mercados y Mataderos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

15. Cárcel — Hospitales — Cementerios.—Condiciones higiénicas que son exigibles.

16. Industrias nocivas a la salud pública.—Su inspección y reglamentación higiénica.—Industrias peligrosas.

17. Desinfección y desinfectantes. Su aplicación.

18. Desratización y desinsectación. Aplicaciones.

19. Brigadas sanitarias e Institutos de higiene.—Funciones que deben llenar.

20. Obligaciones comunes a todos los Municipios en el orden sanitario.

21. Constitución y fines de las Juntas municipales de Sanidad.

22. Reglamento de higiene municipal.—Principales bases para su redacción.

II

Profilaxis y tratamiento de las enfermedades evitables.

1. Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria.—Precauciones y medidas de carácter general para evitarlas.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envase y transporte de productos infecciosos.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Colibacilosis y fiebres paratífoides.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbuncosis.—Su profilaxis humana y ganadera y medios de imponerla.

9. Cólera asiático.—Epidemiología. Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosas.—Tos ferina.—Parotiditis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.

13. Gripe.—Encefalitis letárgica. Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lepra.—Muermo.—Tétanos.—Diagnóstico y profilaxis

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrín.—Varioloides.—Varicela.—Sudor miliar.—Sarampión.—Escarlatina.—Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sífilíticas.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antivenérea.

22. Paludismo.—Fiebre de Malaria. Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Angiostrongilosis.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.—Muguet.—Sarna.—Dípteros y hemípteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas

especiales para atajarla.—Actuación del Inspector en este sentido.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid, 23 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Real orden del 29 de Noviembre próximo pasado la Asociación de Veterinaria española, resolución motivada por las razones que en la misma Real orden se expresaron, son, sin embargo, dignas de tener en cuenta las ventajas de las Asociaciones profesionales que actuando dentro de la más estricta legalidad, dedican sus energías a nobles fines culturales de la clase y a los beneficios que del común esfuerzo, organización y dirección adecuada pudieran derivarse.

No parece, por consiguiente, justo que la clase veterinaria se encuentre hoy provista de las indicadas ventajas por los yerros y desorientaciones extralegales cometidas por la disuelta Asociación; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autoriza la formación de una nueva entidad que se denominará Unión Nacional de Veterinarios de España, cuyos fines serán los siguientes:

a) Estudiar la clasificación de los partidos profesionales de la clase, proponiendo a la Superioridad lo que considere más conveniente para la buena marcha del servicio.

b) Constituir un Montepío cuyas normas serán dadas a conocer a las Autoridades correspondientes.

c) Establecer con los medios que considere más adecuados una Institución que se ocupe del sostenimiento y educación de los huérfanos de los Veterinarios asociados.

2.º La Unión Nacional de Veterinarios de España será regida por una Junta directiva formada por D. José López Sánchez, Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Málaga, que actuará de Presidente; por D. Victoriano Medina Ruiz, Presidente del Colegio de Veterinarios de Toledo; don Juan Castro Valero, que lo es del Colegio de Madrid; D. Juan Antonio Martín, Presidente de la Asociación de Veterinarios municipales, y D. Agapito Pérez Gallego, Presidente de la Asociación de Veterinarios civiles, que actuarán co-

mo Vocales, desempeñando los cargos de Secretario y Tesorero los Vocales que esta misma Junta designe entre los citados que la integran.

3.º Tanto para la constitución como para su funcionamiento, la Unión Nacional de Veterinarios de España se atenderá a cuantas disposiciones vigentes se relacionan con esta clase de entidades.

Por la Junta directiva mencionada se redactará un Reglamento, que será elevado a la Superioridad para su aprobación.

4.º La Dirección general de Sanidad dictará las órdenes complementarias que requiera el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase de Correos, con destino en la Administración principal de Valladolid, doña Agustina Martín Gómez del Olmo, a que le fué concedida por Real orden fecha 25 de Junio último.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

El Director general.
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase de Correos, con destino en la Administración principal de Oviedo, doña María

Luisa Rubio Ortiz y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Junio último.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

El Director general.
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 22 de Mayo último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Vázquez y Martínez, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la que fué concedida por Real orden de 2 de Marzo último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Patrocinio Fontela y Moya, con destino en Huelva, autorizándola para hacer uso de ella en Sabugo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la que fué concedida por Real orden de 1.º de Junio último, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Arbide y Martínez, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

Por el Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

En vista de que el Oficial tercero, D. Alejandro Díaz y Pasagali, no se ha presentado a su destino al terminar la segunda prórroga de licencia, por enfermo, que le fué conferida por Real orden de 22 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero D. Alejandro Díaz Pasagali, quien será baja en el servicio activo desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Segovia y Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D. Alfredo Ruiz Guerrero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Paulina C. Crespo y Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, ocurrido el día 3 de los corrientes, ha quedado vacante en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la dotación de 3.500 pesetas que percibía la interesada, y siendo dicha vacante la primera que se produce en la categoría correspondiente al mencionado sueldo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha tenido a bien disponer que se amortice la dotación de referencia, quedando reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha

Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de la Escuela donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ruiz Vilches,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Ribas y Marqués, licenciado en Ciencias químicas, prórroga por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre último, para estudiar en el Instituto Pasteur, de París, Química orgánica, con la asignación de 14,16 pesetas diarias en concepto de dietas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19

de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recasens y Serrano Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero tercero de este Ministerio, José Turégano Bueno, con destino en el archivo general de Valencia, a servir igual cargo en la Universidad de la expresada capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Rector de la Universidad de Valencia, Jefe del Archivo general de dicha capital y Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: Invitada la Asociación de los Exploradores de España por la Oficina Internacional de Boy Scouts, al Congreso Internacional que se reunirá en Kandersteg (Suiza) el 21 de Agosto próximo, y considerando útil y conveniente el envío al mismo de una representación de tan benemérita

entidad, subvencionada por este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio y de la expresada Asociación, en la reunión internacional mencionada, a D. Alfonso Crespo, Conde de Castillo-Fiel, y a D. Antonio Trucharte y Samper, Miembros del Consejo Nacional de Exploradores de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Benito Jiménez Aparicio, destinado por Real orden de 19 de Junio último a prestar sus servicios a la División Hidráulica del Guadiana, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y las Reales Órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga para que pueda presentarse a servir su destino en la susodicha Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Atento siempre el Gobierno de S. M. al estudio de cuantos problemas afectan a la economía nacional, tratando de conseguir la mejor y más completa utilización de nuestros recursos naturales, no podía por menos de fijar su atención en asunto de tanta transcendencia para la Agricultura

ra patria, como es el alumbramiento de aguas subterráneas en aquellas regiones en que las corrientes superficiales no son susceptibles de suministrar caudales suficientes para los riegos, alumbramientos que por otra parte habrían de utilizarse en algunas zonas para el abastecimiento de ciertos núcleos de población con las mejoras consiguientes en sus condiciones de salubridad e higiene.

Tales obras de alumbramiento han de comenzar por la ejecución a cuenta del Estado de sondeos-tipo en aquellas zonas más estudiadas desde el punto de vista hidrogeológico, y sus resultados servirán de ulterior orientación a los particulares y Empresas para proyectar otros alumbramientos de aguas, a cuya ejecución podría contribuir el Estado con los auxilios que fueran del caso, otorgados en la forma y condiciones que las circunstancias aconsejaran en cada uno. Paralelamente a la ejecución de estas primeras perforaciones deberá procederse por el Instituto Geológico de España al estudio hidrogeológico de nuevas comarcas, con objeto de que una vez iniciados aquellos trabajos no sufran ya interrupción.

La índole especial de las obras expresadas y la forma en que ha de desenvolverse la acción del Estado fueron causa de que el Poder público no estimara conveniente llevarlos al presupuesto extraordinario recientemente aprobado por S. M.; pero en cambio, dentro del presupuesto ordinario de este Ministerio de Fomento se ha más que duplicado en el actual ejercicio semestral la consignación que con arreglo al presupuesto del último ejercicio económico, hubiera correspondido para las atenciones inherentes a la ejecución de investigaciones mineras y alumbramientos de aguas subterráneas por cuenta del Estado, aumento de consignación que permitirá el inmediato comienzo de las obras indicadas, proponiéndose el Gobierno consignar en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades que sean necesarias para atender, en la medida conveniente a tan interesantes trabajos.

Una de las provincias en que mayor importancia tiene el problema de iluminar aguas subterráneas y en la que se han verificado ya anteriormente por cuenta del Estado sondeos encaminados a tal fin, es la de Almería, y en ella deben actualmente proseguirse aquellas in-

investigaciones, dando a los nuevos sondeos mayores profundidades que las anteriormente alcanzadas o ejecutarlos en otras zonas, según los informes oportunos aconsejen, no debiendo perderse de vista que la ejecución de sondeos profundos tiene siempre un alto interés científico e industrial minero, por cuya razón deben practicarse en escala prudencial, siempre que haya posibilidades fundadas de que sean susceptibles de obtener éxito.

De los estudios que tiene efectuados el Instituto Geológico de España, se deduce, por otra parte, que una de las regiones que reúne mayores probabilidades de que se encuentren en ella aguas artesianas a profundidad no excesiva es el manchón mioceno, que se extiende al Esté del río Henares por la provincia de Madrid y penetra en las de Guadalajara y Toledo, siendo de un alto interés ejecutar desde luego dentro de él un sondeo-tipo en el lugar que se estime más adecuado:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Instituto Geológico de España y con carácter de la mayor urgencia al objeto de que pueda subastarse y comenzarse dentro del actual ejercicio económico correspondiente al segundo semestre de 1926 las obras oportunas, se proceda:

1.º A redactar un informe resumiendo el resultado de los trabajos de investigación de aguas subterráneas efectuados anteriormente por cuenta del Estado en la provincia de Almería y proponiendo con arreglo a los estudios hidrogeológicos practicados en la misma el emplazamiento más conveniente para uno o varios sondeos tipos, con expresión de la profundidad que deberá preverse para los mismos.

2.º A proponer el lugar más adecuado del manchón mioceno comprendido en las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo para la ejecución de otro sondeo tipo, con expresión igualmente de su profundidad probable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión que en 30 de Enero último fué conferida al Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don César Villalba Grande, para que sin desatender el servicio oficial a su cargo auxilie al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Pedro M. González Quijano en los trabajos de revisión del plan de obras hidráulicas que guarde relación con la Exposición de Basilea, se considere prorrogada durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del actual (GACETA del 18),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Juan Avala Cumba, Portero de igual clase, excedente, del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

El Jefe del Negociado Central.

ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del actual (GACETA del 18),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Saturio Valero Atencia, Portero de igual clase, excedente, de Gobernación, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Albacete, dependiente de

este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

El Jefe del Negociado Central.

ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía francesa de seguros de transportes "Unión Universelle", Barcelona, en quiebra tramitada por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de dicha ciudad, y resultando que una vez aprobadas las cuentas y gestión de la sindicatura por la Junta final de acreedores han sido cumplidas las providencias dictadas por el Juez competente, estando, por tanto, finiquitada la quiebra, y oída la Junta consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare la extinción en España de la mencionada entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Alberto de Elizaburu, en nombre y representación de "The Singer Manufacturing Company", contra el acuerdo concediendo a D. Juan Kirchofer la marca número 54.434:

Resultando que solicitada en 9 de Mayo de 1924 una marca para distinguir hilos de algodón para labores, coser, etc., constituida por una S encerrada en una circunferencia, que lleva debajo la indicación "Marca registrada" y a su lado otras inscripciones, cuyas iniciales son también S encerrada en circunferencia, se publicó la petición en el Boletín Oficial de

la Propiedad Industrial, sin que contra ella se presentara reclamación alguna:

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario, el Examinador informa que en los álbumes y ficheros de la clase correspondiente no aparece ninguna similar a la solicitada, y que no se haya comprendida en los casos prohibitivos de las vigentes Ley y Reglamento de la Propiedad Industrial:

Resultando que, en vista de este informe, se acordó, con fecha 23 de Abril de 1925, conceder la inscripción pretendida por el Sr. Kirchofer:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión "The Singer Manufacturing Company", fundado en que se padeció el error de no haber tenido en cuenta la existencia de los registros anteriores de sus marcas números 16.641, 16.645 y 49.471:

Considerando que, por lo que respecta a las marcas números 16.641 y 16.645, no era necesario para nada tener en cuenta su existencia ni juzgar acerca de su parecido con la del señor Kirchofer, puesto que se aplican a distinguir artículos distintos de los propios de ésta:

Considerando, por lo que se refiere a la número 49.471, también invocada en el recurso, que, tratándose de dos marcas para distinguir los mismos productos y en las que resalta a primera vista como elemento primordial y característico de ambas una "S", cabe suponer que no ha sido esto visto por el Examinador, pues en caso contrario se hubiera por lo menos tratado acerca de si existía o no entre ellas una incompatibilidad que hiciera necesaria la aplicación del artículo 83 de la vigente ley de Propiedad Industrial:

Considerando, por tanto, que en la tramitación del expediente se ha padecido un error de los que, según el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial dan lugar al recurso extraordinario de revisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule el acuerdo de 23 de Abril de 1925, retrotrayendo el expediente al estado de examen, y, teniendo en cuenta la existencia del registro de marca número 49.471, se le dé la tramitación reglamentaria, dictando en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. I. Para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Batiste Muñoz Corredor intérprete de buques del puerto de Almería; previéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José López Gala Corredor de comercio de la plaza mercantil de Azuaga (Badajoz); previéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Torralba Moreno Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Cuenca, previéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la Ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por

los artículos 89 y 93 del Código de Comercio se halle debidamente Colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1925, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando parte de las reservas matemáticas, en la porción que no exige la Ley que se halle depositada, se invierta en la adquisición de inmuebles o en préstamos hipotecarios, se comunicará a la Inspección de Seguros una certificación de relación de cargas, librada por el Registrador de la Propiedad a quien corresponda, de la cual resulte que el inmueble que represente el valor de dicha parte de la reserva pertenece en pleno dominio a la Sociedad que lo hubiera adquirido o que la finca que responde del préstamo hipotecario está libre de otras cargas que disminuyan la plena garantía de aquél.

2.º Siempre que por las Empresas se enajenen inmuebles o se cancelen hipotecas afectos a las reservas matemáticas en la parte de ésta no depositada, deberán ponerlo en conocimiento de la Inspección de Seguros, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que se hubiere realizado la operación, participando asimismo la nueva inversión dada al producto de la venta o cancelación, acompañando la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el apartado anterior, si se hubiere invertido en un nuevo inmueble o préstamo hipotecario.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad Industrial D. Pascual Civanto Morillas, en nombre y representación de D. Rafael Martínez

Reus, contra el acuerdo denegándole la inscripción de la marca número 59.000:

Resultando que con fecha 30 de Abril de 1925 solicitó D. Rafael Martínez Reus la inscripción de una marca para distinguir programas, apuntes, etc., constituida, entre otros elementos, por la denominación "Contestaciones Reus", habiéndole correspondido el núm. 59.000:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad industrial*, se opuso a su concesión la "Editorial Reus", S. A., por tener inscritas a su nombre las marcas números 58.724, 58.727 y 58.301, constituidas por las denominaciones "Manuales Reus", "Editorial Reus" y "Reus", para distinguir toda clase de publicaciones:

Resultando que, en virtud de la anterior oposición, se suspendió el expediente de marca núm. 59.000, haciendo la oportuna notificación al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial:

Resultando que el peticionario contesta alegando razones en favor de su pretensión, pero sin modificar la petición lo suficiente para que desaparezca el parecido con las marcas opuestas, por lo que le fué denegada la marca solicitada por acuerdo de 10 de Diciembre último:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión fundado en que no se ha tenido en cuenta un escrito presentado en 31 de Diciembre de 1925 aclarando los productos a que ha de aplicarse la marca núm. 59.000:

Considerando que el acuerdo recurrido es de fecha 10 de Diciembre de 1925, y el escrito en que funda el recurso D. Rafael Martínez Reus es, según propia manifestación, de 31 del mismo mes, no era posible que se hubiera tenido en cuenta, puesto que no se había presentado cuando se dictó el acuerdo, no existiendo, por tanto, el error invocado por el recurrente:

Considerando que el recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial no es aplicable, según el mismo artículo, a las resoluciones denegatorias de marcas fundadas en la semejanza o identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad industrial todos los requisitos legales

de fondo y forma en la tramitación y resolución de los expedientes:

Considerando que en el que es objeto de este recurso se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no existe, por tanto, error alguno que haga admisible el recurso de revisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime, por improcedente, el interpuesto por D. Rafael Martínez Reus contra el acuerdo denegándole la inscripción de la marca número 59.000, "Contestaciones Reus", para distinguir apuntes y programas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Bernardo Galiano Ocaña, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio con destino en el Gobierno civil de Ciudad Real, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1925 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Galiano Ocaña un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y disfrutando dicha licencia en Solana (Manzanares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas bases para el Concurso de carteles de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, disponiendo, al propio tiempo, que se inserten en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española.

B A S E S

para el Concurso de carteles de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

La Junta de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, deseando dar la mayor divulgación de dichos certámenes, organiza un Concurso de carteles con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a este Certamen todos los artistas españoles residentes en España y el extranjero.

2.ª Los carteles serán de 1,15 de ancho por 1,75 de alto (incluyendo en estas dimensiones tres centímetros de margen blanco o de color) hechos sobre tela o papel pegado a un bastidor; libertad de ejecución en la técnica y procedimiento, siempre que se ajuste a los cánones del arte decorativo y permita la fácil reproducción litográfica, a seis tintas planas, como máximo, considerando para el efecto el negro como color y excluyendo la aplicación de tintas doradas y plateadas.

3.ª El asunto y composición del cartel se inspirará en el objeto de ambas Exposiciones, pero teniendo en cuenta que el anuncio debe ser de las dos en conjunto.

4.ª No figurará texto alguno, para lo cual se dejará en la parte inferior un espacio de 40 centímetros para poner el que después se acuerde, quedando al artista que obtenga el premio el compromiso de hacer dicho texto en español, inglés, francés y alemán.

5.ª El plazo para la confección de los carteles será el comprendido entre la fecha de publicación de estas bases y el 31 de Agosto próximo y el de entrega desde el 1.º al 15 de Septiembre.

6.ª Todos los trabajos irán firmados, no admitiéndose los que lleven lema.

7.ª Se concederán dos premios, uno de 6.000 pesetas y otro de 2.000; además se abonarán 250 pesetas a todos los carteles que el Jurado admita para tomar parte en el Concurso.

8.ª Este Concurso no podrá quedar desierto ni se dividirán los premios.

9.ª Los dos carteles premiados quedarán de propiedad del Comité de Enlace.

10. El Jurado estará compuesto por los señores que componen el Consejo de Enlace de las Exposiciones, asesorados por los Jefes de la oficina de propaganda de dicho Consejo.

11. El Jurado admitirá los carteles que crea con méritos para tomar parte en el Concurso; haciendo así una selección para su exhibición en Madrid, Barcelona y Sevilla. El Jurado se reserva el derecho de hacer otras Exposiciones en las capitales que crea conveniente.

12. Una vez visto el fallo, los trabajos no admitidos a Concurso ni premiados serán recogidos en el plazo de

veinticinco días, sin reconocer derecho de reclamación ni a indemnización alguna por los desperfectos que hubieren sufrido. Para recogerlos será preciso la entrega del recibo.

13. Del 15 al 30 de Septiembre se celebrará el fallo del Concurso, que será inapelable, y los premios se abonarán a los tres días después de publicado en la Prensa.

14. Los trabajos irán dirigidos a: Directores artísticos del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, Ministerio de Trabajo, Madrid.

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Presidente del Consejo de Enlace, Eduardo Aunós.

Habiéndose notado un error de copia en la Real orden, fecha 5 del actual, inserta en la página 535 de la GACETA DE MADRID número 202, correspondiente al día 21 del actual, relativa a la provisión, mediante concurso de traslado, de la Cátedra de Química aplicada al tejido, vacante en

la Escuela Industrial de Tarrasa, se publica nuevamente dicha Soberana disposición, debidamente rectificadas, en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del grupo noveno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia suscrita por D. Julián Arenas y Gargantiel, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, electo Guardaalmacén del Cerco de Buitrones de las Minas de Almadén,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al último párrafo del artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien nuevamente prorrogarle por treinta días y sin sueldo el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los efectos correspondientes y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

D A T A

Fecha de las datas.	RUSTICA		URBANA		Industrial.	Transportes.	Carruajes de lujo.	Casinos.	Utilidades.	TOTAL
	Amillanada.	Catastrada.	Amillanada.	Fiscal.						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
EJERCICIO DE 1920.										
Varios.....	1.329,60	1.500,00	502,00	178,60	2.150,30	400,00	50,00	»	315,60	6.426,10
»	66,48	75,00	25,10	8,98	107,52	20,00	2,50	»	15,78	321,31
13 Julio 1926.....	15,28	»	»	»	548,15	»	»	»	»	563,43
20 Julio 1926.....	»	»	»	»	254,60	»	»	»	103,00	357,60
10 Agosto 1926.....	406,00	100,00	»	57,72	300,00	»	»	»	»	863,72
15 Septiembre 1926	»	203,00	»	»	»	»	»	»	151,15	354,15
9 Octubre 1926....	215,40	85,92	137,00	»	»	»	»	»	500,00	938,32
9 Noviembre 1926.	32,80	»	»	»	15,18	»	»	»	169,70	217,68
30 Diciembre 1926.	509,98	»	482,14	10,93	763,96	»	100,00	»	88,55	1.955,56
	2.575,54	1.963,92	1.146,24	256,18	4.139,71	420,00	152,50	»	1.343,78	11.997,87
TOTALES.....										
EJERCICIO DE 1923-24.										
Varios.....	»	»	»	»	1.000,00	»	»	»	»	1.000,00
»	»	»	»	»	50,00	»	»	»	»	50,00
	»	»	»	»	532,00	»	»	»	»	532,00
	»	»	»	»	1.582,00	»	»	»	»	1.582,00
TOTALES.....										
EJERCICIO DE 1924-25.										
Varios.....	»	»	»	»	3.465,15	»	»	»	346,72	3.811,87
»	»	»	»	»	173,26	»	»	»	17,34	190,60
30 Septiembre 1926	»	»	»	»	5.235,27	»	»	»	»	5.235,27
	»	»	»	»	8.873,68	»	»	»	364,06	9.237,74
TOTALES.....										

CONCEPTO DE LAS DATAS

EJERCICIO DE 1920.

Ingresos por ejecutiva, según relación núm.
 Ídem por el 5 por 100 de recargo de apremio a favor del Tesoro sobre las anteriores cantidades, según relación núm.
 Valores correspondientes a expedientes de finiquitos presentados, según factura núm.
 (Se valorizaban por el importe de los recibos, sin aumento del recargo del 5 por 100).....
 Valores presentados en data por habersele comunicado la baja y relacionados en factura número.....
 Valores correspondientes a expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda presentados bajo factura núm.
 Valor devuelto a la Tesorería (para subsanar defectos o ampliación de datos), según factura núm.
 Valores devueltos a Tesorería para su cobro en otras provincias, relacionados en factura número
 Valores devueltos a Tesorería por haber sido reclamados los expedientes ejecutivos, según factura núm.
 Valores pendientes de cobro para cuenta nueva, según relaciones núms.

TOTALES.....

EJERCICIO DE 1923-24.

Ingresos por ejecutiva, según relación núm.
 Ídem por el 5 por 100 de recargo de apremio a favor del Tesoro sobre las anteriores cantidades.....
 Valores pendientes de cobro para cuenta nueva, según relaciones núms.

TOTALES.....

EJERCICIO DE 1924-25.

Ingresos por ejecutiva, según relación núm.
 Ídem por el 5 por 100 de recargo de apremio a favor del Tesoro sobre las anteriores cantidades, según relación núm.
 Valores correspondientes a expedientes de finiquitos presentados bajo factura núm.

TOTALES.....

CARGO

Fecha de los cargos.	RUSTICA		URBANA		Industrial.	Transportes.	Carruajes de lujo.	Casinos.	Utilidades.	TOTAL
	Amillarada.	Catastrada.	Amillarada.	Fiscal.						
CONCEPCIO DE LOS CARGOS										
EJERCICIO DE 1925-26.										
1 Julio 1926.....	15.361,14	20.407,12	3.796,18	615,00	37.011,66	1.604,00	725,00	1.105,00	4.212,80	84.837,90
Valores pendientes de cobro.....										
Valores en ejecutiva procedentes de otras provincias.....	314,20					200,00	200,00		1.630,46	2.344,66
Valores cargados de nuevo a la Recaudación (por haberse subsanado defectos, haber ampliado datos o haberse terminado la práctica de otra liquidación anterior, etc.).....		1.740,15							2.000,94	3.741,09
Cinco por ciento de los ingresos realizados por recargo de apremio a beneficio del Tesoro....	520,66	680,22	75,15	3,90	631,09	21,00	15,00	30,00	71,41	2.048,43
TOTALES.....	16.196,00	22.827,49	3.871,33	618,90	37.642,75	1.825,00	940,00	1.135,00	7.915,61	92.972,08
EJERCICIO DE 1926.										
9 Julio 1926.....					10.603,00					10.603,00
23 Julio 1926.....	32.411,27	63.821,06	31.300,15	85.211,30	93.072,99		18.505,00	14.720,00		339.041,77
25 Julio 1926.....					20.001,00				31.471,15	51.472,15
29 Junio 1920.....		513,00		820,11	2.000,00		420,00			3.753,11
10 Septiembre 1926					513,04		200,00			868,30
21 Septiembre 1926	15,26									
10 Octubre 1926....		120,00								460,00
17 Octubre 1926....	1.811,00								6.322,22	8.133,22
17 Octubre 1926....					7.417,15				1.525,00	8.942,15
17 Octubre 1926....						25.000,00				25.000,00
22 Octubre 1926....					51.910,66		16.700,00	12.600,00		272.805,57
29 Octubre 1926....	29.174,07	57.521,00	28.200,00	76.700,14						21.453,11
30 Noviembre 1926		513,00		520,11	20.000,00		420,00			1.672,32
21 Diciembre 1926					1.672,32					
21 Diciembre 1926		60,00			327,00		75,00		1.000,00	462,00
26 Diciembre 1926										1.500,00
TOTALES.....	63.725,60	122.548,06	59.500,15	163.719,66	212.828,27	25.800,00	36.320,00	27.320,00	40.318,37	5.925,11
<i>Sumas y sigue.....</i>										

D A T A

Fecha de las datas.	CONCEPTO DE LAS DATAS										TOTAL Pesetas.	
	RUSTICA		URBANA		Industrial. Pesetas.	Transportes. Per et s.	Carruajes de lujo. Pesetas.	Casinos. Pesetas.	Utilidades. Pesetas.			
	Amlirrada. Pesetas.	Catastrada Pesetas.	Amlirrada. Pesetas.	Fiscal. Pesetas.								
	EJERCICIO DE 1925-26.											
Varios.....												
	10.413,25	13.604,44	1.503,00	78,00	7.206,28	420,00	300,00	600,00	1.000,00		8.206,28	
	520,66	680,22	75,15	3,90	631,09	21,00	15,00	30,00	71,41		2.048,43	
	364,20		125,00		5.411,68	300,00					5.711,68	
	1.506,00	6.302,15	140,60		3.740,25						4.229,45	
	630,15				1.615,00						9.563,75	
	2.761,74	2.240,68	2.027,58	537,00	6.416,66	1.084,00	625,00	505,00	2.865,23		3.495,38	
	16.196,00	22.827,49	3.871,33	6.890	37.642,75	1.825,00	940,00	1.115,00	7.915,61		18.758,48	
											92.372,08	
	31.200,00	60.000,00	25.102,00	70.311,15	71.213,00	10.350,00	20.400,00	15.000,00	16.241,00		319.817,15	
	14.600,00	28.750,00	12.500,00	31.411,10	30.841,30	9.600,00	10.120,00	8.214,60	2.300,00		17.300,00	
	730,00	1.437,50	625,00	1.570,56	1.542,06	480,00	502,00	410,73	705,00		160.137,00	
	10,00	1.500,00		1.670,22			865,00				8.006,85	
	517,00				28.412,00	500,00					8.035,22	
					14.178,76						10,00	
	9.400,65	1.613,00	1.230,00		2.000,00						23.429,00	
		548,30							1.111,14		14.178,76	
		620,00			325,00						14.243,65	
	66.457,65	94.463,80	39.457,00	104.963,03	163.512,12	20.930,00	31.891,00	23.625,33	34.457,14		1.659,44	
											945,00	
											573.762,07	

Sumas y sigue.....

CARGO

Fecha de los cargos.	CONCEPTO DE LOS CARGOS		RUSTICA		URBANA		Industrial. Pesetas.	Transportes. Pesetas.	Carruajes de lujo. Pesetas.	Casinos. Pesetas.	Utilidades. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	Apilarrada Pesetas.	Catastrada. Pesetas.	Apilarrada. Pesetas.	Fiscal. Pesetas.								
26 Diciembre 1926.		Valores por adjudicaciones del anterior semestre, desaprobados.....										2.057,20
26 Diciembre 1926.		Chipa por exente de recargo sobre los ingresos de ejecutiva.....	730,00	1.437,50	625,00	1.570,56	1.542,06	480,60	506,00	410,73	705,00	8.006,85
1920.....	2.575,54	1.806,17	1.146,24	413,93	413,93	4.139,71	420,00	152,50			1.343,78	11.997,87
1923-24.....	»	»	»	»	»	1.567,00	»	»	»	»	»	1.567,00
1924-25.....	»	»	»	»	»	8.888,68	»	»	»	»	»	8.888,68
1925-26.....	10.196,00	22.827,49	3.871,33	618,90	37.642,75	1.825,00	940,00	36.826,00	1.135,00	27.730,73	7.915,61	92.982,08
1926-27 (primer semestre).....	64.465,60	124.413,76	61.355,15	165.302,22	214.770,33	26.280,00	»	»	»	»	41.023,37	762.156,16
	83.227,14	149.046,42	66.372,72	166.335,05	267.003,47	28.523,00	37.918,50	28.265,73	50.646,82	»	»	877.945,85
	17.870,20	20.531,29	4.110,18	720,00	50.851,12	1.904,00	875,00	1.105,00	4.212,80	»	»	102.179,59
	61.585,34	122.868,06	59.500,15	163.251,63	166.833,65	32.276,32	36.045,00	27.312,00	31.471,15	»	»	637.053,86
	15,26	»	»	140,00	513,04	»	200,00	»	»	»	»	88.747,47
	»	180,00	»	340,00	327,00	»	75,00	»	»	»	»	868,30
	314,00	»	»	»	5.736,26	400,00	»	»	»	»	»	922,00
	»	427,20	1.230,00	»	400,00	»	»	»	»	»	»	6.450,26
	2.125,20	1.008,00	807,14	»	»	700,00	200,00	»	»	»	»	2.057,20
	»	2.344,15	»	300,00	7.417,15	»	»	»	»	»	»	14.134,74
	1.317,14	2.192,72	725,25	1.583,39	2.503,93	521,00	523,50	440,73	809,53	»	»	14.915,24
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.617,19
	83.227,14	149.046,42	66.372,72	166.335,05	267.003,47	28.523,00	37.918,50	28.265,73	50.646,82	»	»	877.945,85

Resúmenes

Por conceptos

Importa en total la presente cuenta tanto en Cargo como en Data la suma de (en letra) 877.945,85 y sumando los ingresos, la cifra de 568.284,22, representan en relación con el de Enero de 1927.—El Recaudador de la Zona (Firma.)

DATA

Fecha de las datas.	RUSTICA		URBANA		Industrial.	Transportes.	Carruajes de lujo.	Casinos.	Utilidades.	TOTAL
	Amillurada.	Catastrada.	Amillurada.	Fiscal.						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	56.457,65	94.468,80	39.457,00	104.963,03	183.512,12	20.930,00	31.891,00	23.625,33	34.457,14	573.762,07
Valores devueltos a Tesorería para su cobro en otras provincias, según factura núm.	1.567,05					3.415,00			3.210,00	8.192,00
Valores pendientes de cobro para cuenta nueva, según raciones números	430,95	29.943,96	21.898,15	56.339,10	51.258,21	1.935,00	4.935,00	4.105,40	3.356,23	180.202,00
TOTALES.....	64.455,60	124.412,76	61.355,95	165.302,22	214.770,33	26.280,00	36.826,00	27.730,73	41.023,37	762.156,16
	2.575,54	1.963,92	1.146,24	256,18	4.139,71	420,00	162,50		1.378,00	11.997,87
					1.582,00					1.582,00
					8.873,68				364,06	9.237,74
	16.196,00	22.827,49	3.871,33	618,90	37.342,75	1.825,00	940,00	1.135,00	7.915,61	92.972,08
	64.455,60	124.412,76	61.355,95	165.302,22	214.770,33	26.280,00	36.826,00	27.730,73	41.023,37	762.156,16
	83.227,14	149.204,17	66.372,72	166.177,30	267.008,47	28.525,00	37.918,50	28.865,73	50.646,82	877.945,83
Ingresos:										
Ingresos por voluntaria ordinaria.....	31.200,00	60.000,00	25.102,00	70.311,15	71.213,00	10.350,50	20.400,00	15.000,00	16.241,00	319.817,15
Idem por id. accidental.....					22.206,28				3.300,00	25.506,28
Idem por ejecutiva.....	26.342,85	43.854,44	14.505,00	31.667,70	50.078,54	10.490,00	10.370,00	8.814,60	16.190,47	212.343,60
Idem por el 5 por 100 sobre los ingresos de ejecutiva.....	1.317,14	2.192,72	725,25	1.583,39	2.503,93	521,00	523,50	440,73	809,53	10.617,19
Data provisional:										
Valores que pasan por domiciliación a otras zonas.....		1.500,00	5.670,22				865,00			8.035,22
Valores domiciliados en esta zona que no fueron satisfechos por los contribuyentes en voluntaria.....	10,00									10,00
Valores correspondientes a bajas.....					19.845,04	300,00			103,00	20.248,04
Idem id. a expedientes de fallidos.....	896,48		125,00		37.935,67	500,00				39.457,15
Idem id. id. de adjudicación de fincas a la Hacienda.....	11.312,65	8.015,15	1.370,60	57,72	3.915,00					24.671,12
Valores devueltos a Tesorería para subsanar defectos o ampliar datos.....	951,30								1.262,29	2.013,59
Valores devueltos por haber reclamado la Delegación de Hacienda los expedientes.....	32,80	620,00			340,18				169,70	1.162,68
Valores devueltos para cobro en otras provincias.....	2.412,55	85,92	137,00			3.415,00			6.575,23	12.625,70
Valores pendientes de cobro para cuenta nueva.	9.702,67	32.184,84	24.407,87	56.887,12	58,97	3.019,00	5.660,00	4.610,00	5.995,60	201.438,13
TOTALES.....	83.227,14	149.204,17	66.372,72	166.177,30	267.008,47	28.525,00	37.818,50	28.865,73	50.646,82	877.945,85

por años.
de Cargo y Data.

total Cargo de 877.945,85 en 64.728 por 100, así como el papel pendiente de por un importe de 201.438,13 el 22,94 por 100.

Sr. Tesorero-Contador:

Los que suscriben, que forman la Comisión designada para la liquidación a que se contrae la presente cuenta, han procedido a comprobar todas sus partidas con los antecedentes obrantes en estas oficinas de Hacienda y con las relaciones que las justifican, así como éstas con sus respectivos comprobantes, que han sido devueltos al Recaudador después de suscribir la diligencia pertinente en cada relación, y a verificar las operaciones aritméticas, y del conjunto de su trabajo estiman que dicha cuenta es conforme (2), por lo que proponen a V. S. que le preste su aprobación por la suma igual en cargo y data totales de pesetas.

Del examen de los expedientes ejecutivos, e independientemente de las notas suscritas en cada uno de ellos, resulta en general por lo que proponen a V. S.

(Firma.)

V. S. acordará.

(Firma.)

..... de de 192..

El Tesorero-Contador que suscribe, en vista de la precedente propuesta, acuerda: 1.º Aprobar esta cuenta por un importe total igual en cargo y data (rectificado) de pesetas; 2.º Por la gestión en ejecutiva (lo que proceda según el resultado general del examen de expedientes).

(Firma.)

(Sello.)

DIRECCION.—Para hacer constar que los desniveles parciales que contiene esta cuenta por mala aplicación de los ingresos han sido subsanados mediante las operaciones virtuales de contabilidad.

..... de de 192..

El Tesorero-Contador,

(Firma.)

(Sello.)

Notas.—(1) Los desniveles parciales que se indican en este modelo por indebida aplicación de concepto contributivo o de ejercicio deben evitarse en lo posible por los Recaudadores; mas, si se producen las Tesorerías-Contadurías, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la cuenta, deberán restablecer la normalidad de aplicación mediante los mandamientos de ingreso y pago en formalización necesaria.

(2) O, en otro caso, los reparos que mereciese la cuenta: a) Si se rechazan recibos pendientes de cobro por estar firmados, raspados o enmendados, se hará constar el importe del ingreso, que habrá de efectuarse el Recaudador para nivelar en total la cuenta. b) Del mismo modo, si le faltase o rechazase alguna partida de data en el momento de la cuenta; pues los que se rechacen por injustificación del expediente deberán constituir nuevo cargo al Recaudador. c) Si, por el contrario, excediese la data del cargo por abundancia de ingresos, se dispondrá la inmediata devolución de los indebidos a su aplicación virtual a nueva cuenta. En todo caso se establecerá el equilibrio de cargo y data para que la cuenta, en su total, esté nivelada, consignando siempre la cantidad rectificada por que haya de ser aprobada.

Provincia de _____

Cuenta que rinde al señor Tesorero-Contador de esta provincia el Recaudador D.....
al semes

FECHA de los cargos.	CONCEPTO DE LOS CARGOS	CARGO						Realizados por dichas entidades durante el semestre.		Con embargo de rentas para que la Tesorería con- tinue la gestión de cobro	
		Pendiente en fin de cuenta anterior.		Recibidos durante el semes- tre a que se cons- trae la cuenta		TOTAL Cargo.		Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.
		Número de certifica- ciones.	Pesetas	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.				
Ejercicio de 1922-23											
	Diputación provincial.....	3	1.325,40	»	»	3	1.325,40	1	425,40	»	»
	Ayuntamiento	3	105,68	2	273,10	5	378,78	2	273,10	»	»
	Particulares. { Derechos reales	7	5.831,25	2	783,75	9	6.615,00	2	325,50	»	»
	{ Industrial	14	9.293,50	3	1.126,25	17	10.419,75	7	5.426,30	2	973,80
	{ Utilidades.....	5	250,00	»	»	5	250,00	»	»	1	37,50
	TOTAL.....	32	16.805,83	7	2.183,10	39	18.988,93	12	6.450,30	3	1.011,30
Ejercicio de 1923-24											
	Diputación provincial.....	6	2.650,80	»	»	6	2.650,80	2	850,80	»	»
	Ayuntamiento	6	211,36	4	546,20	10	757,56	4	546,20	»	»
	Particulares. { Derechos reales	14	11.662,50	4	1.567,50	18	13.230,00	4	651,00	»	»
	{ Industrial	28	18.587,00	6	1.252,50	34	20.839,50	14	10.852,60	4	1.947,60
	{ Utilidades.....	10	500,00	»	»	10	500,00	»	»	2	75,00
	TOTAL.....	64	33.611,66	14	3.366,20	78	37.977,86	24	12.900,60	6	2.022,60
Resumen											
	1922-23.....	32	16.805,83	7	2.183,10	39	18.988,93	12	6.450,00	3	1.011,30
	1923-24.....	64	33.611,66	14	3.366,20	78	37.977,86	24	12.900,60	6	2.022,60
	TOTAL.....	96	50.417,49	21	5.549,30	117	56.966,79	36	19.350,90	9	3.033,90
Resumen											
	Diputación provincial.....	9	3.976,20	»	»	9	3.976,20	3	1.276,20	»	»
	Ayuntamiento	9	317,04	6	819,30	15	1.136,34	6	819,30	»	»
	Particulares. { Derechos reales	21	17.493,75	6	2.351,25	27	19.845,00	6	976,50	»	»
	{ Industria	42	27.880,50	9	2.378,75	51	31.259,25	21	16.278,90	6	2.921,40
	{ Utilidades.....	15	750,00	»	»	15	750,00	»	»	3	112,50
	TOTAL.....	96	50.417,49	21	5.549,30	117	56.966,79	36	19.350,90	9	3.033,90

Zona de _____

....., de la Zona expresada, por valores en certificaciones de débito, correspondientes
 tre de 192..... 2.....

DATA

DEVUELTOS A TESORERIA-CONTADURIA												TOTAL Data.		Existencias en poder de dichas entidades para el semestre siguiente.	
Con expedientes de fallidos.		Con expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda.		Por bajas comunicadas.		Para subsanar defectos, ampliar datos o tramitar a otras provincias		EN SUSPENSO EL Por.....		PROCEDIMIENTO Por orden o acuer- do del Delegado.					
Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.	Número de certifica- ciones.	Pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	425,40	2	900,00
3	105,68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	378,78	»	»
1	750,00	»	»	»	»	1	1.327,50	»	»	1	100,00	5	2.503,00	4	4.112,00
1	225,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	6.625,10	7	3.794,65
»	»	2	75,00	»	»	»	»	»	»	»	»	3	112,50	2	137,50
5	1.080,68	2	75,00	»	»	1	1.327,50	»	»	1	100,00	24	10.044,78	15	8.944,15
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	850,80	4	1.800,00
6	211,36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	757,56	»	»
2	1.500,00	»	»	»	»	2	2.655,00	»	»	2	200,00	10	5.006,00	8	8.224,00
2	450,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	13.250,20	14	7.589,30
»	»	4	150,00	»	»	»	»	»	»	»	»	6	225,00	4	275,00
10	2.161,36	4	150,00	»	»	2	2.655,00	»	»	2	200,00	48	20.089,56	30	17.888,30
por años.															
5	1.080,68	2	75,00	»	»	1	1.327,50	»	»	1	100,00	24	10.044,78	15	8.944,15
10	2.161,36	4	150,00	»	»	2	2.655,00	»	»	2	200,00	48	20.089,56	30	17.888,30
15	3.242,04	6	225,00	»	»	3	3.982,50	»	»	3	300,00	72	30.134,34	45	26.832,45
por conceptos.															
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1.276,20	6	2.700,00
9	317,04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1.136,34	»	»
3	2.250,00	»	»	»	»	3	3.982,50	»	»	3	300,00	15	7.509,00	12	12.336,00
3	675,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	19.875,30	21	11.383,95
»	»	6	225,00	»	»	»	»	»	»	»	»	9	337,50	6	412,50
15	3.242,04	6	225,00	»	»	3	3.982,50	»	»	3	300,00	72	30.134,34	45	26.832,45

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD
LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.750	150.000 Madrid, Murcia, Madrid.
6.878	70.000 Badalona, Madrid, Zaragoza.
2.647	40.000 Caravaca, Madrid, Salamanca.
21.354	20.000 Madrid, Madrid, Valladolid.
5.589	3.000 Madrid, Sevilla, Línea de la Concepción.
33.455	3.000 Madrid, Huelva, Valencia.
4.517	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
23.581	3.000 Sevilla, Barcelona, Oviedo.
1.639	3.000 Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Madrid.
24.060	3.000 Elda, Barcelona, Valladolid.
6.620	3.000 Murcia, Madrid, Valencia.
28.821	3.000 Torreveja, Coruña, Sama de Langreo.
10.729	3.000 Sevilla, San Sebastián, Sevilla.
2.748	3.000 Calasparra, Madrid, Sevilla.
19.074	3.000 Puenteareas, Baeza, Oviedo.
1.524	3.000 Málaga, San Sebastián, Madrid.
15.596	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
11.003	3.000 Melilla, San Felid de Llobregat, Madrid.
16.195	3.000 Sevilla, Barcelona, Gijón.
10.565	3.000 Madrid, Madrid, Barcelona.

Madrid, 22 de Julio de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Blázquez Hernández, Cándida García Martínez, Dorinda Rodríguez, Elisa Estribano Lozano y Leonor López López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1926

Ha de constar de seis series de 38.000 billetes cada una, el precio de 30

pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas, distribuyéndose 788.424 pesetas en 1.964 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.643 de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 562 ídem íd., para los del premio tercero	1.134
1.964	788.424

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentendiéndose que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 124 y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicas de

documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS
RECTIFICACION

Habiéndose observado algunos errores de copia en el texto del Reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública, a continuación se publican de nuevo, y debidamente rectificados, los párrafos correspondientes:

"Artículo 23. 1.º Examinar y disponer que los funcionarios de la Inspección examinen, en cuanto sea preciso para el desempeño de su cargo, los amillaramientos, registros, matrículas, patrones, repartos y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales y sus archivos.

Artículo 39. Cuando en la zona atribuida para la comprobación de altas, bajas, denuncias y fallidos a un Inspector del tributo se descubra por otro que algunas de las comprobaciones realizadas y dadas por el primero como conformes, no lo fueren, el Inspector-jefe dará cuenta inmediatamente al Delegado de Hacienda, que por medio de las diligencias más rápidas procederá a determinar las circunstancias que caractericen el error de la comprobación.

Artículo 41. Los Inspectores que por negligencia u otras causas posibles no cubran el rendimiento mínimo que les haya sido fijado, serán castigados con la supresión de su sobresueldo por uno a seis meses, según las veces que hayan incurrido en la falta, y teniendo en cuenta que cada vez el castigo que se les imponga ha de ser doble que el anterior. Cuando la suspensión haya alcanzado a seis meses, esto es, después de haber incurrido cuatro veces en la falta, el Inspector que la cometiere quedará inhabilitado temporalmente por seis meses a un año, según la misma gradación establecida anteriormente, para el ejercicio de su cargo. Si después de haber sido castigado con la inhabilitación por un año, incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente.

Artículo 56. e) De defraudación, cuando la ocultación de la industria, comercio, profesión u oficio sujeto a tributación sea total; cuando por haberse sustraído íntegramente al conocimiento de la Administración una base impositiva hayan dejado de liquidarse los correspondientes derechos del Tesoro; cuando envuelvan falsedad maliciosa o de ellas se derive responsabilidad penal, y cuando el expedientado sea reincidente.

Artículo 65. Los declarados defraudadores no podrán gozar del beneficio de la condonación a que se refiere el artículo 63.

Artículo 80. A la escala que en él se establece deberá añadirse un último párrafo que diga así: "Por la parte en que la multa exceda de un millón de pesetas, el 1 por 100."

Artículo 84. b) Al personal técnico y al diplomado en los concursos-oposición a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento y que se halle destinado en las oficinas en que se ejerzan funciones inspectoras, así centrales como provinciales, o en servicios íntimamente relacionados con la Inspección, se le concederá una gratificación que en junio no podrá exceder del 10 por 100 de las cantidades ingresadas cada mes en el "Fondo para partícipes de multas", y que tenga por límite el 50 por 100 del sueldo asignado a cada funcionario.

Artículo 87. Cuando los expedientes de ocultación y defraudación sean incoados a consecuencia de actas de presencia levantadas por los Carabineros y la Guardia civil, tendrán éstos también derecho a la parte de multa correspondiente a la Inspección que, en su caso, se imponga.

Artículo 89. Las participaciones en las multas a que se refiere este Reglamento no podrán ser hechas efectivas mientras no sean firmes los fallos de que hayan nacido."

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Director general, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general, entre todas las Jefaturas de Obras públicas, del crédito total de 7.711.000 pesetas para obras de conservación de carreteras "por administración" durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

Visto el Real decreto-ley de 29 de Junio último (GACETA del 1.º de Julio) de concesión de créditos para los gastos del Estado durante el "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926".

Resultando que en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, referentes a este Ministerio, se fija el crédito total de 7.711.000 pesetas para "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de

canteras, árboles, maquinaria y automóviles para vigilar e inspeccionar las carreteras, con destino a los trabajos, obras y arbolados que se ejecuten por administración" durante el "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926".

Resultando que el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio próximo pasado (GACETA del 1.º de Julio) se dice: "El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, artículo 2.º

La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras que en cada provincia, así como su frecuencia, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden".

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en los tres últimos ejercicios para los créditos análogos al que nos ocupa fueron propuestos por el Consejo de Obras públicas para el de 1923-24, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el segundo párrafo transcrito del artículo 21 del repetido Real decreto-ley de 29 de Junio de este año:

Considerando, no obstante, que en los últimos años han experimentado algunas variaciones, en ciertas provincias, las condiciones relatadas, especialmente por lo que se refiere al estado de las carreteras y al precio medio de la piedra machacada, por lo cual exige el buen servicio que sean rectificadas ligeramente algunos coeficientes de los empleados hasta la fecha, sin perjuicio de que para ejercicios venideros se vaya perfeccionando el estudio de los citados coeficientes de distribución:

Considerando que como consecuencia de lo acabado de expresar procede fijar en 0,6 el coeficiente de distribución aplicable a las provincias de Granada, Huelva y Jaén, y en 0,5 el de las de Santander y Baleares, tal como se indica en el adjunto estado:

Considerando que en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito de 7.711.000 pesetas entre todas las Jefaturas de Obras públicas proporcionalmente a los kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, después de descontados los que se ha hecho cargo el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero

de 1926 (GACETA del 10), a los coeficientes fijados por el Consejo de Obras públicas para la distribución para 1923-24 y no variados, y a los ahora propuestos según el considerando anterior para las Jefaturas de Obras públicas de Baleares, Granada, Huelva, Jaén y Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, hecha según el último Considerando, del crédito de 7.711.000 pesetas fijado para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto, para él vigente, de este Ministerio por Real decreto-ley de 29 de Junio anterior (GACETA del 1.º de Julio) y en cuyo estado de distribución se comprenden todos los datos que han servido de base para la misma.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo de la cantidad a cada uno asignada del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, y expresados en el primer Resultando, en que se ha transcrito literalmente su enunciado, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando, desde luego, librar, en cuanto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la mitad, correspondiente al trimestre Julio, Agosto y Septiembre, y en la primera decena de Octubre de este año la otra mitad, perteneciente al trimestre Octubre, Noviembre y Diciembre, puesto que se trata de servicios y pago de jornales que no admiten dilación; y

4.º Que en cumplimiento del segundo párrafo, de los dos transcritos en el segundo Resultando, del artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio último (GACETA del 1.º de Julio), se publique íntegramente esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 7.711.000 pesetas fijado para obras de conservación de carreteras por administración en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para este Ministerio para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, aprobado por Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS ACTUALMENTE EN CONSERVACIÓN A CARGO DE LAS JEFATURAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CRÉDITO COBRES PONDIENTE A CADA JEFATURA — Pesetas.
Albacete	1.428	0,6	856,80	239.800
Alicante	959	0,6	575,40	161.050
Almería	584	0,5	292,00	81.725
Avila	790	0,4	316,00	88.450
Badajoz	1.215	0,5	607,50	170.050
Barcelona	927	1,0	927,00	259.450
Burgos	1.784	0,5	892,00	249.650
Cáceres	1.048	0,5	524,00	146.675
Cádiz	633	0,6	379,80	106.390
Castellón	626	0,4	250,40	70.075
Ciudad Real	1.306	0,4	522,40	146.225
Córdoba	1.469	0,5	734,50	205.575
Coruña	1.189	0,6	713,40	199.675
Cuenca	1.525	0,4	610,00	170.750
Gerona	1.096	0,8	876,80	245.400
Granada	846	0,6	507,60	142.075
Guadalajara	1.547	0,4	618,80	173.200
Guipúzcoa y Navarra	Puente internacional	»	»	1.000
Huelva	592	0,6	355,20	99.325
Huesca	1.743	0,5	871,50	243.925
Jaén	1.035	0,6	621,00	173.825
León	1.484	0,6	890,40	249.225
Lérida	775	0,8	620,00	173.550
Logroño	941	0,5	470,50	131.700
Lugo	1.111	0,4	444,40	124.375
Madrid	931	1,0	931,00	260.575
Málaga	869	0,5	434,50	121.600
Murcia	1.152	0,5	576,00	161.200
Orense	673	0,4	269,30	75.350
Oviedo	1.637	0,8	1.309,60	368.550
Palencia	1.571	0,4	628,40	175.875
Pontevedra	1.029	0,4	411,60	115.200
Salamanca	992	0,4	396,80	111.075
Santander	1.106	0,5	553,00	154.800
Segovia	786	0,6	471,60	132.000
Sevilla	1.214	0,7	849,80	237.850
Soria	938	0,4	375,20	105.025
Tarragona	923	0,7	646,10	180.850
Tern	1.576	0,4	630,40	176.450
Toledo	1.614	0,5	807,00	225.875
Valencia	807	0,8	645,60	180.700
Valladolid	1.190	0,5	595,00	166.525
Zamora	979	0,4	391,60	120.800
Zaragoza	1.640	0,7	1.148,00	321.300
Baleares	1.169	0,5	584,50	163.600
Canarias (Santa Cruz)	322	0,5	161,00	45.050
Canarias (Las Palmas)	426	0,5	213,00	59.600
TOTALES.....	50.297		27.546,30	7.711.000

Madrid, 13 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927 entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito total de 6.580.000 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado.

Visto el Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio)

de concesión de créditos para los gastos del Estado durante el "Ejercicio económico del segundo semestre de 1926":

Resultando que en el artículo 21 del citado Real decreto-ley de 29 de Junio anterior (GACETA del 1.º de Julio) se dice: "Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la

cantidad de 6.580.000 pesetas a invertir en dos ejercicios.

Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º, no excederá de 1.880.000 pesetas, ni de 4.700.000 pesetas el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento distribui-

rá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, artículo 2.º

La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo deberán ser incluidas en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas de conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata”:

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en los tres últimos ejercicios para los créditos análogos al que nos ocupa fueron propuestos por el Consejo de Obras públicas para el de 1923-24, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el párrafo cuarto, acabado de transcribir, del artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de este año:

Considerando, no obstante, que en los últimos años han experimentado algunas variaciones en ciertas provincias las condiciones relatadas, especialmente por lo que se refiere al estado de las carreteras y al precio medio de la piedra machacada, por lo cual exige el buen servicio que sean rectificados ligeramente algunos coeficientes de los empleados hasta la fecha, sin perjuicio de que para ejercicios venideros se vaya perfeccionando el estudio de los citados coeficientes de distribución:

Considerando que, como consecuencia de lo acabado de expresar, procede fijar en 0,6 el coeficiente de distribución aplicable a las provincias de Granada, Huelva y Jaén, y en 0,5 el de las de Santander y Baleares, tal como se indica en el adjunto estado:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito total de 6.580.000 pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 entre todas las Jefaturas de Obras públicas, proporcionalmente a los kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, después de descontados los que se ha hecho cargo el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 (GACETA del 10), a los coeficientes fijados por el Consejo de Obras públicas para la distribución para 1923-24, y no variados, y a los ahora propuestos, según el considerando anterior, para las Jefaturas de Obras

públicas de Baleares, Granada, Huelva, Jaén y Santander, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, obtenido según se acaba de decir, dividiéndole proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para aquellos ejercicios económicos, y que son, respectivamente, 1.880.000 y 4.700.000 pesetas, según el párrafo segundo, transcrito en el Resultando del repetido artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio próximo pasado (GACETA del 1.º de Julio):

Considerando que, dada la forma en que está redactado el párrafo quinto, último de los copiados en el Resultando del artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o en todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los ejercicios económicos del segundo semestre de 1926 y del año 1927, entre las Jefaturas de Obras públicas, hecha según se ha expresado en el penúltimo Considerando, del crédito total de 6.580.000 pesetas, fijado según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1.º de Julio) para obras de conservación de las carreteras del Estado a subastar durante el corriente “Ejercicio económico del segundo semestre de 1926”.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de las carreteras que se han de subastar por las mismas, durante el actual “Ejercicio económico del segundo semestre de 1926”, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio de piedra machacada por contrata y su empleo por administración, o por contrata si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por este sistema, y su distribución en los dos ejercicios económicos del segundo semestre de 1926

y del año 1927, con arreglo a la que se aprueba por el apartado primero anterior y expresada en el estado adjunto, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia hasta conseguir que la suma total de sus presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata), de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C. y A., y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero, y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el del año 1927.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado 2.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el último considerando, para su cumplimiento, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas a la vez que las relaciones duplicadas, para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma; y

4.º Que en cumplimiento del párrafo cuarto, transcrito en el Resultando, del artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio último (GACETA del 1.º de Julio), se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado a ella anejo de distribución general y en los dos ejercicios económicos del segundo semestre

de 1926 y del año 1927 entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 6.580.000 pesetas para las obras de conservación, por contrata, de las carreteras del Estado, y cuyo importe de 1.880.000 pesetas, correspondiente al ejercicio económico del segundo se-

mestre de 1926, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, para él vigente, por el mencionado Real decreto-ley de 29 de Junio de este año.

Lo que de Real orden comunicada

lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución general en re las Jefaturas de Obras públicas y en anualidades del crédito de 6 580 0 0 pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado a subastar durante el segundo semestre de 1926, fijado según el artículo 21 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 (GACETA del 1 de Julio) y con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el ejercicio económico de segundo semestre de 1926 por dicho Real decreto-ley.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conserva- ción a cargo de las Jefa- turas.	COEFICIEN- TES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	Créditos totales que se asignan a las Jefatu- ras de Obras públicas y su distribución en anualidades.		
				TOTALES — Pesetas.	SEGUNDO	AÑO 1927 — Pesetas.
					SEMESTRE DE 1926 — Pesetas.	
Albacete	1.428	0,6	856,80	204.675	58.475	146.200
Alicante	959	0,6	575,40	137.450	39.275	98.175
Almería	534	0,5	292,00	69.750	19.925	49.825
Avila	790	0,4	316,00	75.475	21.575	53.900
Badajoz	1.215	0,5	607,50	145.100	41.450	103.650
Barcelona	927	1,0	927,00	221.425	63.275	158.150
Burgos	1.734	0,5	892,00	213.075	60.375	152.200
Cáceres	1.048	0,5	524,00	125.150	35.750	89.400
Cádiz	633	0,6	379,80	90.725	25.925	64.800
Castellón	626	0,4	250,40	59.800	17.075	42.725
Ciudad Real.....	1.306	0,4	522,40	124.775	35.650	89.125
Córdoba	1.469	0,5	734,50	175.450	50.125	125.325
Coruña	1.189	0,6	713,40	170.400	48.675	121.725
Cuenca	1.525	0,4	610,00	145.700	41.625	104.075
Gerona	1.096	0,8	976,80	209.450	59.850	149.600
Granada	846	0,6	507,60	121.250	34.650	86.600
Guadalajara	1.547	0,4	618,80	147.825	42.225	105.600
Huelva	592	0,6	355,20	84.850	24.250	60.600
Huesca	1.743	0,5	871,50	208.175	59.475	148.700
Jaén	1.035	0,6	621,00	148.350	42.375	105.975
León	1.484	0,6	890,40	212.700	60.775	151.925
Lérida	775	0,8	820,00	148.100	42.325	105.775
Logroño	941	0,5	470,50	112.400	32.125	80.275
Lugo	1.111	0,4	444,40	106.150	30.325	75.825
Madrid	931	1,0	931,00	222.700	63.550	158.850
Málaga	869	0,5	434,50	103.800	29.650	74.150
Murcia	1.152	0,5	576,00	137.000	39.325	98.275
Orense	673	0,4	269,20	64.300	18.375	45.925
Oviedo	1.637	0,8	1.309,60	312.825	89.375	223.450
Palencia	1.571	0,4	628,40	150.100	42.875	107.225
Pontevedra	1.029	0,4	411,60	98.325	28.100	70.225
Salamanca	992	0,4	396,80	94.775	27.975	67.700
Santander	1.106	0,5	553,00	132.500	37.750	94.350
Segovia	786	0,6	471,60	112.650	32.200	80.450
Sevilla	1.214	0,7	849,80	203.000	53.000	145.000
Soria	938	0,4	375,20	89.625	25.600	64.025
Tarragona	923	0,7	646,10	154.325	44.100	110.225
Teruel	1.576	0,4	630,40	150.575	43.025	107.550
Toledo	1.314	0,5	657,00	192.775	55.975	137.700
Valencia	807	0,8	645,60	154.225	44.075	110.150
Valladolid	1.190	0,5	595,00	142.125	40.600	101.525
Zamora	1.079	0,4	431,60	103.100	29.450	73.650
Zaragoza	1.640	0,7	1.148,00	274.225	73.350	195.875
Baleares	1.109	0,5	554,50	139.625	39.900	99.725
Canarias (Santa Cruz).....	322	0,5	161,00	38.450	10.975	27.475
Canarias (Las Palmas).....	426	0,5	213,00	50.875	14.525	36.350
TOTALES.....	50.297		27.546,30	6.580.000	1.880.000	4.700.000

Madrid 15 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—Benjumea.